

REF.: PERTENENCIA No. 2017-00131
DTE.: ANA CELIA VELANDIA BARON
DDA.: CENTRAL DE JUVENTUDES Y DEMAS INDETERMINADOS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Tena, Cundinamarca
Con Funciones de Oralidad Civil

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 373 CGP

Miércoles, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PERTENENCIA No. 2017-00131
DTE.: ANA CELIA VELANDIA BARON
DDA.: CENTRAL DE JUVENTUDES Y DEMAS INDETERMINADOS
HORA DE INICIO: 9:38 0 A.M. HORA FINAL: 12:21 A.M.

ASISTENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Dr. ORLANDO NIÑO ACOSTA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 79.372.536 y T.P. 74.037 del CSJ

DIRECCIÓN: Carrera 7 ° No. 12B-65 Of. 309 Bogotá. Cel. 3118983858

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C No 79.954.953 y T.P No 129.535 C.S.J

DIRECCION: CRA 64 No 86-108 Barranquilla

CUARDOR AD LITEM.

ANGELA PARRA COVALEDA

IDENTIUFICACION: C.C. No 52.217.873

DIRECCION: Calle 7 No 20-45 Centro Comercial Parque Central Of 202 La Mesa
C/marca

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Se da curso a la audiencia concediendo oportunidad a las partes para pronunciarse sobre los alegatos, (art. 373 C.G.P.). Luego de un receso Finalmente se impartió sentencia oral que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece a la señora ANA CELIA VELANDIA BARON identificada con C.C. No. 41.663.233 de Bogotá; por haberlo adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, el dominio pleno y absoluto sobre un lote de terreno con un área aproximada de 2.650 mts2 incluida la casa de habitación, en el existente, denominado Las Palmas, que hace parte de uno de mayor extensión denominado SAN JOSE, ubicado en la vereda Rosario de jurisdicción del municipio de Tena, con folio de matrícula inmobiliaria No 166- 5185, cédula catastral No 25-797—00-00-00-001-0187--000 y alinderado, según plano topográfico así:
POR EL NORTE: Con Finca San José- cedula catastral 25797000000010187000. POR EL ORIENTE: Con Carretera Bogotá. POR

EL OCCIDENTE: Con Leonor Lozano Rengifo, cedula catastral No 25797000000010151000. POR SUR: Con Camino Veredal, y encierra. Por haber adquirido dicho derecho de forma pacífica, tranquila sin violencia clandestina por más de diez años continuos e ininterrumpidos. SEGUNDO: ORDENAR al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al inmueble de menor extensión indicado en el primer ordinal de esta sentencia, haciendo las notas recíprocas entre el antiguo folio (del bien en mayor extensión) y el nuevo. Para el efecto, se PROTOCOLIZARÁ y REGISTRARÁ, junto con el acta de la Sentencia, el plano aportado al proceso, visto a folio 191 del cuaderno principal. Líbrese el oficio correspondiente con los anexos que sean del caso para que se proceda de conformidad. TERCERO: DISPONER la CANCELACIÓN de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ordenada en este proceso, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Líbrese el oficio respectivo. CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense y liquídense por secretaria como agencias en derecho se fija la suma de tres salarios (3) salarios mínimos legales vigentes. conforme al acuerdo No. PSAA16-10554. QUINTO: Sin Recurso por ser un proceso de mínima cuantía – de Única Instancia. SEXTO: ARCHIVESE las diligencias, una vez cumplidos los numerales anteriores y encontrándose en firme esta providencia, haciendo las anotaciones de rigor en los libros respectivos del Juzgado. Notifica en estrados a los presentes, se corre traslado.

El apoderado de la parte demandada: Solicitó aclaración respecto al área plasmada en la sentencia y la orden dada a registro.

Interpuso recurso de apelación:

El Despacho: Negó el Recurso por ser improcedente, en atención a que el proceso es de única instancia.

El Apoderado de la parte a pasiva: Interpuso reposición en subsidio de queja, conforme el art 352 y 353 del C.G.P. Se concedió la palabra al recurrente para que expresara las razones de su inconformidad: Indicando que si bien se tiene como elemento probatorio arrimado al proceso un avalúo catastral de 2017, no se puede mediante una operación aritmética determinar que la cuantía sea de mínima, porque también podría ser de menor.

Traslado a los recurrentes:

Apoderado Parte demandante: Que conforme al art 285 del C.G.P., la sentencia no es revocable. Que conforme al art 82 No 9 y 26, se estimó la cuantía teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio San José que

para la época de presentación de la demanda estaba en \$ 538.215.000, en consideración a que el área sobre la cual se pretendía en declaración de pertenencia corresponde a 2.698,90 mts", la cuantía para efectos de determinar la competencia se observó en proporción al área pretendida frente al área de mayor extensión. Por lo que al hacer la operación aritmética se determino que el área pretendida tiene un valor de \$ 1.237.894, que fue el valor que se tuvo en cuenta por el Juzgado para la admisión de la demanda, para asumir la competencia. Por tanto, los fundamentos expuestos por el apoderado son improcedentes.

Curador ad -litem: No hay discusión frente a que el proceso es de mínima cuantía.

El Despacho: No repone la decisión de negar el recurso de apelación, en consideración a que es improcedente por ser un proceso de única instancia dada la cuantía determinada en la demanda principal. En consecuencia, deviene el recurso de queja. Por secretaria désele el trámite pertinente conforme el art 353 del C.G.P. Expídanse las copias necesarias y expensas por el recurrente, para efectos del trámite del recurso de alzada. Se da por terminada la audiencia.

La Jueza,


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ

NOTA: Audiencia contenida en un (1) disco compacto de audio.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tena- Cundinamarca
Con Funciones de Oralidad Civil

Tena, a veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PERTENENCIA No. 2017-00131

DTE.: ANA CELIA VELANDIA BARON

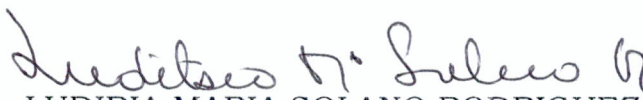
DDA.: CENTRAL DE JUVENTUDES Y DEMAS INDETERMINADOS

En atención a lo expuesto por el apoderado de la entidad demandada Dr. Gerardo Espitaleta, y una vez verificado el audio de la diligencia de instrucción y juzgamiento, específicamente en lo que respecta a la interposición del recurso de queja, ha de advertir que, por parte de esta funcionaria, se omitió determinar la reproducción de las piezas necesarias, conforme al inciso 2º del art 353 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena la reproducción del video de la diligencia virtual y del acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento, realizada el pasado 13 de octubre del año en curso, respecto a la decisión que no repone la negativa de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, al considerarlo improcedente, y ordena el trámite del recurso de queja.

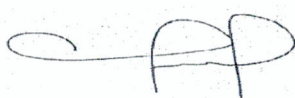
Por secretaría proceda de acuerdo con lo consagrado en el artículo 326 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en el estado No 67., de fecha
27 de octubre de 2021


La secretaria:
MARIA ANGELA LEON FONSECA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
TENA - CUNDINAMARCA**

Diagonal 3 No. 3 – 15
jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tena, noviembre 23 de 2019

OFICIO No. 372

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO JABACO
LA MESA – CUNDINAMARCA

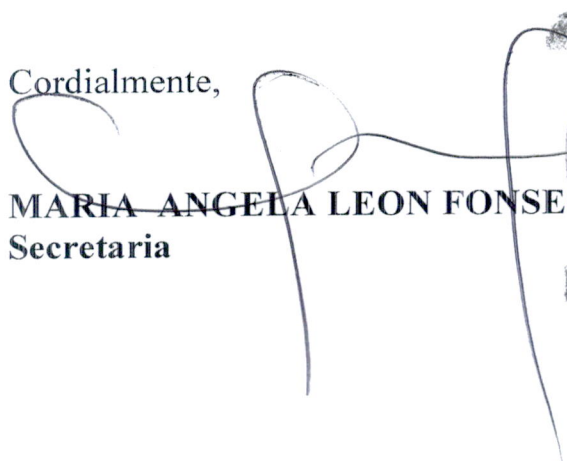
Ref.: Envió COPIAS INTERPOSICION RECURSO DE QUEJA -
APELACION

Radicación	2017-00131
Proceso	Pertenencia
Demandante	Ana Celia Velandia
Demandado	Central de Juventudes y Otros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 13 de octubre de 2021, me permito remitir las diligencias de la referencia, con el fin de que surta ante ese Superior Jerárquico el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, doctor GERARDO ENRIQUE ESPITALETA. Anexo copias ordenadas mediante auto de fecha 26 de octubre del año en curso.

Lo anterior se envía en una carpeta que consta de 4 folios en archivo PDF y 2 videos mp4.

Cordialmente,


MARIA ANGELA LEON FONSECA
Secretaria



RV: REMISION RECURSO DE QUEJA 2017-00131

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 18:28

Para: Henry Lopez Martinez <hlopezma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

2021112314522200895.pdf;

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Secretaria

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: **313 3884210**

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena <jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 14:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION RECURSO DE QUEJA 2017-00131

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO JABACO
LA MESA – CUNDINAMARCA

Ref.: Envío COPIAS INTERPOSICION RECURSO DE QUEJA - APELACION

Radicación	2017-00131
Proceso	Pertenencia
Demandante	Ana Celia Velandia
Demandado	Central de Juventudes y Otros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 13 de octubre de 2021, me permito remitir las diligencias de la referencia, con el fin de que surta ante ese Superior Jerárquico el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, doctor GERARDO ENRIQUE ESPITALETA. Anexo copias ordenadas mediante auto de fecha 26 de octubre del año en curso.

Seguir el siguiente link para acceder a las diligencias  [RECURSO DE QUEJA 2017-00131](#)

Cordialmente;

MARITZA ROSAS MALDONADO
Notificadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA - CUNDINAMARCA
jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3125811463

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.